

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(151/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN
DIGITAL MARCA ENTRUST, AÑO 2022 CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y SEFISA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o " El Banco"; y ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA, mayor de edad, Licenciado en Computación,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo con facultades Especiales de la sociedad "SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SEFISA S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL MARCA ENTRUST, AÑO 2022"; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el servicio de certificación digital marca Entrust, durante el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO OCHENTA/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO US\$ (Incluyendo IVA)	VALOR TOTAL US\$ (INCLUYENDO IVA)
Certificados digitales para sitios Web Extranet lbtrait.bcr.gob.sv, tiproalt.bcr.gob.sv, sicom.bcr.gob.sv y scpn.bcr.gob.sv	4 Certificados	\$ 220.40	\$ 881.60
Una Jerarquía privada de Certificación Digital MPKI con 70 certificados de cliente. (El tipo de los certificados deberá ser: CLASE 3, Validación de Organización, Enterprise User Auth, o la clasificación equivalente que el proveedor posee para el tipo de certificados que corresponden a esta misma categoría.) *incluye tres (3) certificados de Administrador	1 Estructura MPKI	\$ 16,464.20	\$ 16,464.20
Certificados digitales para sitios Web Internet www.cjexelsalvador.gob.sv , www.cjexelsalvador.com y inclusiónfinanciera.gob.sv del tipo EV Multi Domain	3 Certificados	\$ 715.06	\$ 2,145.18
Certificado digital de tipo "UC Multi-Domain SSL" para servidor, para un (1) dominio: "bcr.gob.sv", el cual contiene seis (6) sitios: "mail.bcr.gob.sv, danae.bcr.gob.sv, egeo.bcr.gob.sv, autodiscoverer.bcr.gob.sv, titan.bcr.gob.sv, teseo.bcr.gob.sv"	1 certificado	\$ 705.50	\$ 705.50
Certificado digital de tipo "Wild Card SSL" para servidor web, para un (1) dominio: "bcr.gob.sv", el cual contiene diecisiete (17) sitios: "siti.bcr.gob.sv, www.bcr.gob.sv , encuestas.bcr.gob.sv, redibacen.bcr.gob.sv, disfi.bcr.gob.sv, secims.bcr.gob.sv, seid.bcr.gob.sv, ruckusco1.bcr.gob.sv, ruckusco2.bcr.gob.sv, europa.bcr.gob.sv, ho1.bcr.gob.sv, ho2.bcr.gob.sv, intranet.bcr.gob.sv, pcide.bcr.gob.sv, museobiblioteca.bcr.gob.sv, estadistics.bcr.gob.sv y usura.bcr.gob.sv "	1 Certificado	\$ 960.50	\$ 960.50
Certificados digitales tipo "Personal Secure Email" para firma y cifrado de clientes de correo	15 Certificados	\$ 95.00	\$ 1,425.00
Trescientos cincuenta y cinco (355) Certificados de Usuario para Autenticación y Firma Digital, con extensión de No Repudio del tipo "Dual" para ser almacenados en USB TOKEN. (Enterprise User Certificate) Marca ENTRUST	355	\$ 14.70	\$ 5,218.50
Trescientos cincuenta y cinco (355) Dispositivos USB TOKEN para almacenar los certificados de Usuario.	355	\$ 10.60	\$ 3,763.00
Trescientos cincuenta y cinco (355) licencias de Software (Driver) para la lectura de los dispositivos USB TOKEN.	355	\$ 16.69	\$ 5,924.95
Treinta (30) Certificados de Usuario para Autenticación y Firma Digital, con extensión de "No Repudio", de Software	30	\$ 14.70	\$ 441.00
Instalación y Soporte de la solución de TOKEN y SOFTWARE	1	\$ 1,225.00	\$ 1,225.00
VALOR TOTAL CORREGIDO (IMPUESTOS INCLUIDOS) EN US\$			\$ 39,154.43

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 39,154.43). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el documento de acreditación, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, fotocopia de actas de recepción y Comprobante de Crédito Fiscal. El pago será total y no podrá ser antes del 4 de enero de 2022.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo iniciará a partir del 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de 2022. El plazo de los certificados podrá extenderse más tiempo de acuerdo a la fecha de generación o inicio de uso, la cual es escalonada según lo descrito en el numeral 3.4 del Formulario Único para Ofertar.

VI. RECEPCIÓN DE ACREDITACIONES.

Los documentos que acreditan el uso de los productos serán recibidos en una sola entrega a más tardar en marzo de 2022.

La recepción de las acreditaciones de los productos solicitados, según los plazos anteriormente indicados se documentarán por medio de actas firmadas por los

Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un máximo de 15 días hábiles para subsanar los defectos o inconvenientes, si la Contratista no subsana los defectos o inconvenientes, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros Francisco José Fernández Escobar, Haetzel Carolina Velis Nejapa y Bárbara Patricia Fuentes de Reyes, todos de la Sección de Ofimática, Web y Canales

Digitales de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso

de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República,

la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal *prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.*

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **SEFISA S.A. DE C.V.**, en: Urbanización Madre Selva Tres, Calle Llama del Bosque Poniente, Lotes 15 y 17, Nivel 6-03, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

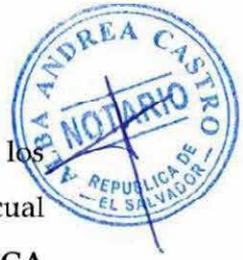
con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; el señor **ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA**, , Licenciado en Computación,

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo con facultades Especiales de la sociedad "**SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SEFISA S.A. DE C.V.**" del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil trescientos noventa y ochociento dos-tres, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que



comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL, MARCA ENTRUST, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el servicio de certificación digital marca Entrust, durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada de Adjudicación número DOSCIENTOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO OCHENTA/DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los documentos que acreditan el uso de los productos serán recibidos en una sola entrega a más tardar en marzo de dos mil veintidós. La recepción de las acreditaciones de los productos solicitados, según los plazos anteriormente indicados se documentarán por medio de actas firmadas por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un máximo de quince días hábiles para subsanar los defectos o inconvenientes, si la Contratista no subsana los defectos o inconvenientes, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. El plazo del servicio será desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los

Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista:

a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del Licenciado **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA:** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con Facultades Especiales, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ana Dolores Flores de Guillén, por el señor Erick Rubén del Cid Cifuentes, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SEFISA S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor Fortín Luna está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro

de Comercio, bajo el número DOCE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista

